

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 08 DE MAYO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, señora Silvia Pellegrini, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Bustos, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 26 de abril de 1995.

### 2. INFORMES DE SUPERVISION N°S. 15 y 16.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Pantalla N°s. 15 y 16, que comprenden los períodos del 10 al 16 y del 17 al 23 de abril de 1995, respectivamente.

### 3. PONE FIN A PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la doctora doña Mónica Tricallotis formuló denuncia ante este Consejo por la emisión, el 28 de marzo de 1995 en el noticiario central de Canal 13, de una nota periodística bajo la leyenda de "Médicos Ilegales";

SEGUNDO: Estima la denunciante que en dicha nota ella aparecería en calidad de médico ilegal, lo que no es efectivo;

TERCERO: Que observada la grabación del programa no se advierte que se dé la situación planteada por la denunciante, que si bien aparece en pantalla no se la individualiza ni se le atribuye el ejercicio ilegal o clandestino de la profesión de médico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda poner término al procedimiento, sin formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile por la emisión del programa singularizado en el considerando primero, por no haberse configurado la hipótesis de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838.

**4. PONE FIN A PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don Sadi Melo Moya, Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque, formuló denuncia ante este Consejo por la emisión, el 31 de marzo de 1995, del programa "Aquí en Vivo", transmitido por Red Televisiva Megavisión S. A.;

SEGUNDO: Estima el denunciante que en dicho programa se habrían lesionado los siguientes valores: la dignidad del Alcalde, de la Corporación Edilicia y del conjunto de los funcionarios municipales; el pluralismo; la institucionalidad democrática; la paz social y la armónica convivencia en el Municipio;

TERCERO: Que observada la grabación del programa no se advierte que se dé la situación planteada por el denunciante, toda vez que la noticia proviene de una fuente externa a la concesionaria, que versa sobre un hecho público y que afecta a una persona pública que tuvo la oportunidad de exponer sus puntos de vista en pantalla,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda poner término al procedimiento, sin formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa singularizado en el considerando primero, por no haberse acreditado la lesión de alguno de los valores señalados en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838.

5. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL PROGRAMA "HABLEMOS DE SEXO" EL DIA 06 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 06 de abril de 1995 el programa "Hablemos de Sexo", en el cual intervino una psicóloga para referirse a ciertas alternativas a las relaciones sexuales normales, particularmente al "sexo oral";

SEGUNDO: Que la forma de tratar el tema no respeta la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico que establece la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, referente a la formación espiritual e intelectual de la juventud dentro del marco valórico que fija el mismo precepto, al haber transmitido en el programa "Hablemos de Sexo" del día 06 de abril de 1995 una intervención sobre el "sexo oral", en el contexto del tema central de discusión, que fue la "sexualidad y el embarazo en la adolescencia".

6. CONCESIONES.

6.1 Adjudica concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para la ciudad de Pichilemu.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile de 11 de agosto de 1994;

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las bases técnicas para la licitación pública, de 26 de octubre de 1994;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública practicadas en el Diario Oficial los días 1º, 06 y 12 de diciembre de 1994;

CUARTO: Que no se presentaron otros postulantes al concurso público;

QUINTO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 18.838, remitido mediante oficio C1 31.186, de 12 de abril de 1995,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Pichilemu a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

**6.2 Adjudica concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para la ciudad de Monte Patria.**

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile de 11 de agosto de 1994;

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las bases técnicas para la licitación pública, de 26 de octubre de 1994;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública practicadas en el Diario Oficial los días 1º, 06 y 12 de diciembre de 1994;

CUARTO: Que no se presentaron otros postulantes al concurso público;

QUINTO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 18.838, remitido mediante oficio C1 31.187, de 12 de abril de 1995,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Monte Patria a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

7. **Exposición del Departamento de Estudio, Supervisión y Fomento.**

El Jefe del Departamento y tres profesionales del mismo informan a los señores Consejeros acerca de las medidas que se están adoptando para supervisar y controlar los servicios limitados de televisión por cable. Señalan que un informe definitivo sobre la materia será sometido a la consideración del Consejo en el mes de agosto del presente año.

Terminó la sesión a las 16:00 horas.